



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: DS COLOMBIA 2 SAS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ

RADICADO: 20001-31-05-003-005-2023-15000.

Nueve 09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede solicita la corrección del auto admisorio de la demanda, el acta de entrega y el oficio enviado a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los cuales aparece errado el nombre del demandante DS COLOMBIA SAS y su nombre correcto es DS COLOMBIA 2 SAS.

En efecto al revisar la actuación encontramos que en el auto admisorio de la demanda de imposición de servidumbre de fecha 15 de junio de 2023, en la referencia y en el numeral 1º de la parte resolutive, el juzgado admitió la demanda de servidumbre presentada por DSCOLOMBIA SAS, contra LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ, cuando el nombre correcto de acuerdo a lo señalado en la demanda y lo que reza en la documentación anexa es DS COLOMBIA 2 SAS, en el mismo error se incurrió en el oficio 094 de 13 de julio de 2023 y en la referencia del acta de entrega provisional de la franja de terreno del predio sirviente El Perehuetano.

Se advierte que tal error se ve reflejado en respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, visible en el archivo 16, folio 3 al 7 del expediente digital, porque fue registrada la medida cautelar decretada con el nombre errado de la parte demandante ya que en el folio de matrícula No 190 -1059, aparece el demandante con el nombre DS COLOMBIA SAS, por lo tanto, le asiste razón el togado en deprecar la corrección del nombre de su poderdante.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P; se acceda a corregir el numeral 1º de la parte resolutive del auto adiado 15 de junio de 2023 y la referencia del mismo, en el sentido de que el nombre correcto del demandante es DS COLOMBIA 2 SAS, asimismo se ordena corregir el nombre del demandante señalado en la referencia del acta de entrega provisional de la franja de terreno del predio sirviente denominado El Perehuetano y comunicar en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, la corrección del auto que sirvió de soporte al oficio 094 de 13 de junio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio de la demanda adiado 15 de junio de 2023 en el sentido de que el nombre correcto del demandante que aparece en la referencia y el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda es: DS COLOMBIA 2 SAS

Segundo: CORREGIR el nombre del demandante relacionado en la referencia del acta de entrega adiada 7 de julio de 2023, cuyo nombre correcto es DS COLOMBIA 2 SAS

TERCERO: Líbrese nuevo oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando que por auto de la fecha se ordenó corregir el nombre del demandante en el AUTO admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2023, el cual es DS COLOMBIA 2 SAS, para que se sirvan hacer lo propio en la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso de Imposición de servidumbre contra el predio sirviente denominado El Perehuetano, de propiedad Luis Alberto Monsalvo Ramírez, de matrícula inmobiliaria No 190- 1059, comunicada en el oficio 094 de 13 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Cindy DB.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e357263af97b730d60da40411701ee0cddac9c4029488e33f1666c2bcf38cb9**

Documento generado en 09/11/2023 01:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>